



Al contestar cite el No. 2020-06-004645

Tipo: Salida Fecha: 14/08/2020 06:48:37 PM
 Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
 Sociedad: 900357233 - PARQUES ACUATICOS Exp. 98325
 Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
 Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
 Folios: 11 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000832

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

Parques Acuáticos de Colombia S.A.S.

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada Decreto 772 de 2020

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, el señor Nelson Oswaldo Orozco Yepes, identificado con cedula de ciudadanía 91.472.492 en calidad de representante legal de la sociedad PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con número de Nit. 900.357.233, solicitó la admisión de la sociedad, al proceso de reorganización con fundamento en lo dispuesto la Ley 1116 de 2.006, Decreto 1749 de 2011 y el Decreto 772 de 2020.

2. Con oficio 2020-06-004188 de 27 de julio de 2020, la Entidad le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

3. Con radicado 2020-06-004575 del 11 de agosto de 2020, el señor Nelson Oswaldo Orozco Yepes, representante legal de la compañía presento escrito dando respuesta al oficio.

4. Que verificado los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización y teniendo en cuenta que la sociedad posee menos de 5000 SMLV en activos, aplica al proceso de reorganización abreviada en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, en el estudio de la solicitud el Despacho encuentra lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.357.233, con domicilio en la Calle 69 # 10 – 43 en Bucaramanga (Santander). el objeto social de la sociedad: la sociedad tendrá como objeto principal: prestación de	



servicios profesionales en los ramos de la ingeniería civil y eléctrica, especialmente: construcciones, consultorías, interventorías, diseños y montajes, asesorías, gerencia de proyectos, como también de servicios públicos o cualquier otra actividad que se relacione directamente con la ingeniería. construcción de parques temáticos, para su venta o para su enajenación o explotación, en forma de renta, y la importación, fabricación o comercialización de todos los elementos requeridos para los mismos. comprar, vender, tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles. la construcción de viviendas para su enajenación o explotación, en forma de renta. la explotación y adecuación para urbanizar o parcelar, de bienes raíces rurales o urbanos. celebrar contratos con entidades de derecho público y con personas naturales o jurídicas para la ejecución de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura; como construcción de casa o edificios, vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, canalizaciones, alcantarillado, acueducto, pavimentos, obras de desecación, riego y embalses, instalaciones eléctricas y mecánicas, instalaciones hidráulicas y sanitarias; remodelación, mantenimiento y reparación de obras civiles y arquitectónicas; y las demás construcciones de obras civiles no mencionadas. elaborar materiales para la construcción, comprar, vender, exportar o importar toda clase de bienes relacionados con este objeto social, igualmente bienes requeridos para la dotación de oficinas, centros educativos, servicios de salud, parques recreacionales y en general cualquier elemento requerido para la dotación de las obras civiles y arquitectónicas a ejecutar. la representación o agenciamiento de personas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades iguales, semejantes o complementarias. organización de eventos, diseño, planificación y producción de congresos, festivales, ceremonias, ferias, fiestas, convenciones u otro tipo de reuniones. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Teniendo como actividad principal otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil (CIIU 4390).

Actividad secundaria: (CIIU 7020) actividades de consultaría de gestión.

otra actividad 1: (CIIU 9321) actividades de parques de atracciones y parques temáticos.

otra actividad 2: (CIIU 4690) comercio al por mayor no especializado.

De folio 316 al 328 del radicado 2020-06-003692 de 26/06/2020, adjuntaron certificado de existencia y representación legal renovado a 14 de julio de 2020.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	---

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión suscrita por el señor Nelson Oswaldo Orozco Yepes, identificado con cedula de ciudadanía 91.472.492 en calidad de representante legal.

En el folio 8 al 13 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, aportan certificación suscrita certificación de Composición accionaria y participación accionaria de la sociedad y copia del acta donde el máximo órgano donde autorizan al representante legal a realizar el trámite de un proceso de reorganización empresarial.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	---



Acreditado en Solicitud: A folio 213 del radicado 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, obra certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal, donde manifiestan que la sociedad posee más de 2 obligaciones causadas de manera directa y a través de los consorcios en los cuales hace parte mayoritariamente, donde actuó como acreedor directo a través de su Representante Legal y representan no menos del 10% y supera los 90 días en más de 20 acreedores.	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
Acreditado en Solicitud:	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el folio 14 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, remiten certificación del representante legal y contador, donde manifiestan que no se ha vencido el plazo establecido en la Ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: A folio 215 del radicado 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, obra certificación suscrita por el representante legal, y revisora fiscal, donde manifiestan que la Sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
En el radicado 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, obra certificación suscrita por el representante legal, y revisora fiscal, donde manifiestan lo siguiente: A folio 214 manifiestan que la sociedad tiene obligaciones relacionadas a retenciones e impuestos a favor del estado de parques acuáticos de Colombia por valor de \$5.600.000, consorcio parques acuáticos de Colombia por valor de \$15.000.000 y consorcio parque de las aguas \$35.200.000. De folio 178 al 179 remiten relación denominada deudas por pagos de seguridad social por valor de \$46.132.627. A folio 16 al 19 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, remiten certificación donde indica que la sociedad si tiene pasivos por descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud:	



A folio 20 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, remiten certificación suscrita por el representante legal y revisora fiscal, donde manifiestan que la sociedad tiene pasivos pensionales a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el radicado 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, aporta Estados financieros de la siguiente manera:

Defolio 308 al 310 Estados financieros comparativos 2017-2016 (Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio)

De folio 279 al 280,283 y 286 Estados financieros básicos a corte 31 diciembre de 2017-2018 (Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio y de folio 228 al 231 Dictamen revisora fiscal y de folio 232 al 246 Notas a los estados financieros.)

De folio 304 al 307 al y a folio 285 287 Estados financieros básicos a corte 31 diciembre de 2019-2018 (Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio y de folio 224 al 227 Dictamen revisora fiscal y de folio 246 al 263y 289 Notas a los estados financieros.)

A folio 20 al 35 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, remite certificación de los cortes contables (2017, 2018 y 2019) de conformidad con el artículo 37 de la ley 222 de 1995.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

De folio 304 al 307 al y a folio 281 al 282, 287 y 289, Estados financieros básicos a corte 30 de junio de 2020(Estado de situación financiera, Estado de resultados Integrales, Flujo de efectivo, Estado de cambio en el patrimonio y de folio 263 al 278 Notas a los estados financieros.)

A folio 20 al 35 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, remite certificación a corte 30 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 37 de la ley 222 de 1995.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud:

En el memorial radicado 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, Remiten de folio 85 al 104 los certificados de libertad y tradición de los bienes inmueble identificados con matrícula inmobiliarias Nros:

326-3232: Predio rural la esmeralda de propiedad del señor Nelson Oswaldo Orozco.
326-6271: Predio rural los andes de propiedad del señor Nelson Oswaldo Orozco

326-6272: Lote de terreno Quindio de propiedad del señor Nelson Oswaldo Orozco
326-6273: Lote de terreno la esterelina de propiedad del señor Nelson Oswaldo Orozco



300-30988: Predio de propiedad de la sociedad Parques Acuáticos de Colombia S.A.S.

De folio 105 al 172 remiten avalúos técnicos de las propiedades descritas anteriormente.

De folio 216 al 222 remiten certificación de acreedores y relación de las mismas.

De folio 329 al 688 remiten Información Contractual - Contratos en Ejecución Contrato 0840 de 2015 - Yopal 318, Contrato 3600 de 2015— Barrancabermeja 458, Cuadro de Ejecución y saldo por ejecutar contrato 3600 de 2015 595, Contrato de Concesión Parque NACUA 596 y Certificaciones de experiencia y Contratos Terminados.

En radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020 remiten:

A folio 42 al 46 obra certificación de las cuentas de ahorros, relación de los activos, certificación de los pasivos en leasing.

A folio 47 al 60 obra relación detallada de los pasivos de la sociedad.

A folio 6 el representante legal rinde explicaciones sobre los bienes los bienes inmuebles identificados con número de matrículas inmobiliarias 326-3232, 326-6271, 326-6272, 326-6273.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud: De folio 6 al 17 del memorial 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, aparecen las memorias explicativas de las causas de la insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud: En los folios 61 al 68 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, obra flujo de caja proyectado.

14. Plan de Negocios

Fuente: 13.6, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud: De folios 20 al 82 del memorial 2020-06-003961 de 15 de julio de 2020, obra el plan de negocios, el cual se fundamenta en:

- a. Ejecutar las obras contratadas desde el año 2015, tendremos a cargo la operación del parque acuático de Yopal durante el periodo de diez años, el cual denominamos PARQUE NACUA)
- b. Fortalecer las líneas de negocios en las que hemos estado buscando fortalecer la empresa y a partir de la pandemia y del confinamiento hemos creado un nuevo frente: Operación del Parque NACUA Operación de Parques Acuáticos como empresa constructora La nueva línea de negocio orientada al mantenimiento de piscinas y venta de cloro creando zonas bioseguras en residencias y centros recreacionales o habitacionales con piscinas
- ij. La reestructuración financiera se basa en un total de 10 años.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en Solicitud: De folio 64 al 69 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, obra



Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: De folio 70 al 74 del radicado 2020-06-004575 de 11 de agosto de 2020, remiten las siguientes certificaciones: a. Que la sociedad sirvió de fiador-garante o avalista o codeudora. b. Los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto social. c. Que la sociedad posee obligaciones con garantías que se encuentren sobre garantizadas o subgarantizadas. d. Que la sociedad posee bienes dados en prenda. f. Que la sociedad no posee bienes inmuebles en garantía con promesa de compraventa.	

II. CONSIDERACIONES

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez de Insolvencia,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR a la sociedad **PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con número de NIT. 900.357.233, con domicilio en la con domicilio en la Calle 69 # 10 – 43 en Bucaramanga (Santander), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

SEGUNDO. -ADVERTIR al Representante legal que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la reglamentan.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

TERCERO. -ADVERTIR al representante legal de la deudora que deberá proceder en



forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

CUARTO. -FIJAR en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

QUINTO. -ORDENAR al representante legal de la sociedad fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

SEXTO.-ORDENAR al representante legal entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

SEPTIMO. -ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el



proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

OCTAVO. –ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

PARAGRAFO.- ADVERTIR al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

NOVENO. - ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

DECIMO.- ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO PRIMERO. - REQUERIR a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.2.11.9.3. del D.U.R. 1074 de 2015, habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

PARAGRAFO. - ADVERTIR a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las



principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

DECIMO SEGUNDO. -ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

DECIMO TERCERO.- ORDENAR a la sociedad abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

DECIMO CUARTO. - ORDENAR a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DECIMO QUINTO. - ORDENAR al representante legal que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

DECIMO SEXTO. -ADVERTIR al representante legal que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

DECIMO SEPTIMO. -FIJAR como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día 19 de noviembre de 2020 a las 09:00 a.m.



Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DECIMO OCTAVO. - ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

DECIMO NOVENO. -FIJAR como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día 01 de febrero de 2021, a las 09:00 a.m.

VIGESIMO. - ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

VIGESIMO PRIMERO. -DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

VIGESIMO SEGUNDO. -FIJAR en la secretaria de la Intendencia de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

VIGESIMO TERCERO. - ORDENAR a la secretaria del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

VIGESIMO CUARTO. -ORDENAR a la secretaria del Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGESIMO QUINTO. -ORDENAR a la secretaria del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGESIMO SEXTO. -ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

VIGESIMO SEPTIMO. -ADVERTIR a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaria del Despacho una vez



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

11/11
AUTO
2020-06-004645
PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA SAS

se levanten las medidas de distanciamiento social.

La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional(www.supersociedades.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHANN ALFREDO MANRIQUE GARCIA
Intendente Regional Bucaramanga

TRÁM. : ACTUACIÓN
Rad.: 2020-06-004575
Func. M5857



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia

